

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                      |
|--------------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | 05001 33 33 <b>004 2021 00049</b> 00 |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | EJECUTIVO                            |
| <b>DEMANDANTE</b>        | CARLOS MARIO MACHADO Y OTROS         |
| <b>DEMANDADO</b>         | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL       |
| <b>ASUNTO:</b>           | ACEPTA DESISTIMIENTO                 |

Procede el Despacho a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante (Archivo Digital 11).

**ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **Carlos Mario Machado Pareja, María Eugenia Pareja Rodríguez, Francisco Javier Machado Sánchez, Lina Marcela Machado Pareja, Deisy Tatiana Jiménez Pareja, Juan Esteban Jiménez Pareja** y **Pedro Julio Machado** presentaron demanda ejecutiva en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la que pretenden la ejecución de las obligaciones contenidas en la sentencia del 26 de junio de 2015 proferida por este Despacho, en el proceso 2013 – 00048. (Archivo digital 03)

Por auto del 10 de marzo del presente año, se requirió a la Secretaría del Despacho para que previo al desarchivo del expediente 2013 – 00048, dejara constancia de la providencia a ejecutar, su ejecutoria y nombres de los apoderados, en caso de no haberse revocado el poder (Archivo digital 04).

Mediante constancia, la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior (Archivo digital 05).

El Despacho libró mandamiento de pago por auto del 11 de marzo hogaño (Archivo Digital 06) y se notificó electrónicamente a la demandada el 29 de abril siguiente (Archivo Digital 07), quien propuso excepciones mediante escrito allegado el 13 de mayo del presente año (Archivo Digital 08).

Por auto del 28 de mayo de 2021, se dio traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada (Archivo digital 09), y el 15 de junio siguiente se fijó fecha para la celebración de la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Archivo digital 10).

El 23 de junio posterior, la parte demandante remitió escrito en el que manifiesta desistir de la acción (Archivo digital 11).

En la audiencia celebrada el 30 de junio de 2021, la parte demandante reiteró la solicitud de desistimiento, la cual fue coadyuvada por la parte ejecutada. Por su parte el Despacho orientó la diligencia por la vía de la transacción y aclaró la diferencia entre la transacción y el desistimiento, asimismo, concedió un término de 5 días para que las partes allegaran los documentos que den cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 313 del CGP. (Archivos digitales 13 – grabación – y 14 – acta audiencia).

En el término otorgado, el apoderado de la parte demandante manifestó que el desistimiento es una figura procesal autónoma y que a la solicitud que en ese sentido elevó, acompañó copia del modelo de acuerdo de pago suscrito con la entidad ejecutada, asimismo sostiene ser consciente de los efectos jurídicos del desistimiento. Por último, propone la suspensión del proceso mientras se verifica el pago o, en su defecto, la terminación del proceso por vía de desistimiento (Archivo digital 15).

### **CONSIDERACIONES**

Tal y como se mencionó en los antecedentes de esta providencia, obra en el expediente solicitud y voluntad de desistimiento de la demanda elevada por José Fernando Martínez Acevedo, apoderado de los ejecutantes, con fundamento en un acuerdo de pago suscrito con la entidad ejecutada, por lo tanto, en aras de la celeridad del proceso y atendiendo a la entera voluntad de las partes, pasará el Juzgado a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 314 y ss. del CGP en punto al desistimiento.

En el caso bajo estudio se tiene que aún no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, no está condicionado y además de conformidad con los poderes otorgados al profesional del derecho, se extrae que cuenta con facultad para desistir (Expediente 2013 – 00048, págs. 10 a 19). Por lo expuesto se admite el desistimiento formulado por la parte demandante.

Advirtiendo sobre las implicaciones de esta decisión al tenor del inciso 2 del canon 314 del mismo cuerpo normativo.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte

el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En relación con las costas, es criterio de este Despacho al tenor del precepto 188 de la Ley 1437 de 2011, reconocerlas y liquidarlas en la decisión que ponga fin a la instancia y toda vez, que en el presente asunto la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue formulada previo a emitir decisión de fondo y a que la misma fue coadyuvada en la audiencia del 30 de junio por la parte ejecutada, no hay lugar a condena en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Acceder** a la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**DEA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa**

**Juez**

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**377a2e99238451630136bd5208fb416c91b42ca39d2a81fda773c3aab914b645**

Documento generado en 03/09/2021 02:03:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 06/09/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**